INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	20/12/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-0409
Nombres y apellidos del contratista:	LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA		
Fecha de inicio contrato:	01-03-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	$40.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.000.000
Periodo del informe:	DICIEMBRE DE 2024	Informe número:	010
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Las actividades realizadas durante este periodo de diciembre de 2024 en cumplimiento del objeto contractual fueron las siguientes: El día 05 de diciembre de 2024 a través del correo electrónico de la **OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA,** presente 43 **PODERES PARA ACTUAR** en los siguientes procesos activos, a favor de los intereses del Distrito: **08001333300320150026300 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANA DE JESÚS MARTES JIMÉNEZ** **08001333300420170008200 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BARBARA NAVARRO VIDAL** **08001333300320170018400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ROSA MARÍA CALDERÓN SALINAS** **08001333300820180013000 JUZGADO**

	8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.	**OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ ENA ROMERO PATIÑO** **08001333300220180019800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ASTRID ISABEL OROZCO MULFORD** **08001333300520180043700 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUIS RAFAEL ÁVILA MANJARRES** **08001333300920190001100 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO WALBERTO CARPIO CARDENAS** **08001333300320190001100 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EUCLIDES ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA ROSA** **08001233300020180114800 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUCERO DEL CARMEN FONTALVO** **08001333300420190019400 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NELLY DEL CARMEN BLANQUICETH GUTIÉRREZ** **08001333300620200004200 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ELIDA MARINA GARRIDO LLANOS** **08001333300320210000600 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAMIRO VEGA MONROY** **08001333300320190024800 JUZGADO**

17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	**TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MONICA MELÉNDEZ ACOSTA** **08001333300420210022800 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGALY MALIGME ABUEBARA CORTÉS** **08001333300220220008100 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CLAUDIA MARÍA CASTAÑEDA SERNA** **08001333300420220008700 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO KARINA ESTHER ROYERO RUZ** **08001333301020220021100 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONCEPCIÓN DEL CARMEN REALES CASTRO** **08001333301120220021700 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TEONIS STHER CASTILLO FRANCO** **08001333301220220012600 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OSCAR DE JESÚS SILVERA DE LA ROSA** **08001333300620220013000 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YENY JUDITH BARRIOS ZAMBRANO** **08001333301520220015600 JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HORACIO DE JESÚS LÓPEZ ROMERO**

	08001333301120220019700 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YENIS ESTHER DÍAZ CABARCAS **08001333300620220023200 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARíA CAROLINA CASTILLA ZAPATA** **08001333300320220017900 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CLEOFRA LUCÍA MANOTAS REYES** **08001333301320220027300 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOHANA ISABEL OJEDA ARRIETA** **08001333301120220012800 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IVETT DEL ROSARIO GUERRERO MERCADO** **08001333301520220018400 JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AMAURA CRISTINA JIMÉNEZ SIERRA** **08001333300320220020300 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONSTANZA GALENAO ALVEAR** **08001333300320220023400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES** **08001333300420220021200 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**

	DERECHO HUGO JESÚS DE LA HOZ CABALLERO **08001333300920220010700 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JULIO CESAR OROZCO GUERRERO** **08001333300420220020000 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LEDYS ESTHER PADILLA FAJARDO** **08001333300320220024200 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RUTH MEJÍA IBAÑEZ** **08001333301220220043900 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YANEHT CECILIA JIMÉNEZ ALMEIRA** **08001333301220230003500 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EUNICE ESTHER BARANDICA SABALZA** **08001333301320220029700 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SERGIO DE JESÚS CALDERIN RIVERA** **08001333301320220036700 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EDILMA DEL CARMEN ROMERO ARIZA** **08001333300120230001100 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EUFREDO MANUEL MENDOZA GONZÁLEZ** **08001333300520220025700 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL**

	CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUCÍA DEL CARMEN PISCIOTTI MEZA **08001333300520230001300 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IRINA ISABEL LÓPEZ BACA** **08001333301320220008300 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JUDITH MARÍA VILANUEVA IMITOLA** **08001333301320220017200 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HEYDY ESTHER OLANDETE MIRANDA** **08001333301320220034000 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CLAUDIA PATRICIA BARBOSA BARRIOS** Igualmente, el día 16 de diciembre de 2024 se fija por estado **SENTENCIA ANTICIPADA A FAVOR DE DISTRITO DE BARRANQUILLA** sobre el proceso de **NRD - RADICADO 08001-33-33-015-2024-00016-00- JUZGADO 15 ADM DE BARRANQUILLA - DISTRITO DE BARRANQUILLA,** resolviendo que: Declarar probada la excepción de “El conteo de términos para el pago de las cesantías no son como los expone el accionante”, propuesta por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde a las motivaciones expuestas. Asimismo, durante este periodo de diciembre de 2024 continue con la vigilancia y control de los radicados o medios de control antes mencionados, los asignados en el primer periodo y de la revisión de las sentencias judiciales, los siguientes: **RADICADO: 08001-33-33-015-2024- 00016-00** **RADICADO: 08-001-33-33-011-2022- 00209-01** **RADICADO: 08-001-33-33-006-2022- 00189-01** **RADICADO: 08-001-33-33-014-2021- 00128-01** **RADICADO: 08-001-33-33-013-2021- 00232-00**

	RADICADO: 080001-33-33-001-2023- 00139-00
	RADICADO: 08001-33-33-015-2024-00051-00
	RADICADO 08-001-33-33-014-2024-00015-00
	RADICADO: 08001-33-33-004-2024-00060-00
	RADICADO: 08001-33-33-015-2024-00109-00
	RADICADO: 08-001-33-33-008-2024-00100-00
	RADICADO: 08-001-33-33-006-2024-00148-00
	RADICADO: 08001-33-33-007-2023-00328-00
	RADICADO: 08001333300320150026300
	RADICADO: 0800133330042017000820O
	RADICADO: 0800133330032017001840O
	RADICADO: 0800133330082018001300O
	RADICADO: 0800133330022018001980O
	RADICADO: 0800133330052018004370O
	RADICADO: 0800133330092019000110O
	RADICADO: 0800133330032019000110O
	RADICADO: 0800123330002018011480O
	RADICADO: 0800133330042019001940O
	RADICADO: 0800133330062020000420O
	RADICADO: 0800133330032021000060O
	RADICADO: 0800133330032019002480O
	RADICADO: 0800133330042021002280O
	RADICADO: 0800133330022022000810O
	RADICADO: 0800133330042022000870O
	RADICADO: 0800133330102022002110O
	RADICADO: 0800133330112022002170O
	RADICADO: 0800133330122022001260O
	RADICADO: 0800133330062022001300O
	RADICADO: 0800133330152022001560O
	RADICADO: 0800133330112022001970O
	RADICADO: 0800133330062022002320O
	RADICADO: 0800133330032022001790O
	RADICADO: 0800133330132022002730O
	RADICADO: 0800133330112022001280O

	RADICADO: 08001333301520220018400 **RADICADO: 08001333300320220020300** **RADICADO: 08001333300320220023400** **RADICADO: 08001333300420220021200** **RADICADO: 08001333300920220010700** **RADICADO: 08001333300420220020000** **RADICADO: 08001333300320220024200** **RADICADO: 08001333301220220043900** **RADICADO: 08001333301220230003500** **RADICADO: 08001333301320220029700** **RADICADO: 08001333301320220036700** **RADICADO: 08001333300120230001100** **RADICADO: 08001333300520220025700** **RADICADO: 08001333300520230001300** **RADICADO: 08001333301320220008300** **RADICADO: 08001333301320220017200** **RADICADO: 08001333301320220034000**

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes:

CORREOS CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo.

ANEXO: lo anunciado.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA
CC. 1.140.829.621 de Barranquilla, Atlántico.
TP. 275.058 del C. S. de la J.

Respuesta automática: MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300220180019800 - JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Desde Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla Fecha Jue 05/12/2024 8:00 Para LUIS E. CEPEDA E. INFORMACIÓN IMPORTANTE El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administravos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicavo SAMAI, a parr del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial. gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción. Radique aquí su memorial Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) Ver video para radicar un memorial 20/12/24, 1:20 Correo: LUIS E. CEPEDA E. - Outlook https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATM0MDAAMS0wN2EzLWRlMTYtMDACLTAwCgAQAAtXOU%2FsZhlKg%2BUoUdgD7oI%3D 1/2 consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wpcontent/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4 Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES, de 7:30 a.m a 4:00 p.m, por lo anterior todo mensaje recibido a parr de las 4:01 p.m, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, favor radicar en el horario correspondiente De usted atentamente, OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO08001333300420170082OO - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Desde Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla Fecha Jue 05/12/2024 8:00 Para LUIS E. CEPEDA E. INFORMACIÓN IMPORTANTE El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administravos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicavo SAMAI, a parr del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial. gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción. Radique aquí su memorial Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) Ver video para radicar un memorial 20/12/24, 1:21 Correo: LUIS E. CEPEDA E. - Outlook https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATM0MDAAMS0wN2EzLWRlMTYtMDACLTAwCgAQAItadfiS%2Be5MlnVrnJn%2FRiM%3D 1/2 consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wpcontent/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4 Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES, de 7:30 a.m a 4:00 p.m, por lo anterior todo mensaje recibido a parr de las 4:01 p.m, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, favor radicar en el horario correspondiente De usted atentamente, OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001330082018001300 -

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Desde Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla Fecha Jue 05/12/2024 8:00 Para LUIS E. CEPEDA E. INFORMACIÓN IMPORTANTE El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administravos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicavo SAMAI, a parr del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial. gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción. Radique aquí su memorial Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) Ver video para radicar un memorial 20/12/24, 1:22 Correo: LUIS E. CEPEDA E. - Outlook https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATM0MDAAMS0wN2EzLWRlMTYtMDACLTAwCgAQAICTBznaNoNBn1OBiLZUtCY%3D 1/2 consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wpcontent/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4 Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES, de 7:30 a.m a 4:00 p.m, por lo anterior todo mensaje recibido a parr de las 4:01 p.m, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, favor radicar en el horario correspondiente De usted atentamente, OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300320150026300 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Desde Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla Fecha Jue 05/12/2024 8:00 Para LUIS E. CEPEDA E. INFORMACIÓN IMPORTANTE El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administravos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicavo SAMAI, a parr del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial. gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción. Radique aquí su memorial Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) Ver video para radicar un memorial 20/12/24, 1:22 Correo: LUIS E. CEPEDA E. - Outlook https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATM0MDAAMS0wN2EzLWRlMTYtMDACLTAwCgAQAO6W6jjkEgRAmvT%2FzD0%2Frxc%3D 1/2 consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wpcontent/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4 Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES, de 7:30 a.m a 4:00 p.m, por lo anterior todo mensaje recibido a parr de las 4:01 p.m, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, favor radicar en el horario correspondiente De usted atentamente, OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300520180043700 - JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Desde Recibo

Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla Fecha Jue 05/12/2024 8:00 Para LUIS E. CEPEDA E. INFORMACIÓN IMPORTANTE El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administravos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicavo SAMAI, a parr del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial. gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción. Radique aquí su memorial Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) Ver video para radicar un memorial 20/12/24, 1:23 Correo: LUIS E. CEPEDA E. - Outlook https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATM0MDAAMS0wN2EzLWRlMTYtMDACLTAwCgAQAAmJQ0LgGB1DiO7poZtSJnw%3D 1/2 consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wpcontent/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4 Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES, de 7:30 a.m a 4:00 p.m, por lo anterior todo mensaje recibido a parr de las 4:01 p.m, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, favor radicar en el horario correspondiente De usted atentamente, OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300320170018400 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00
INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el**

horario correspondiente

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300920190001100 - JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00
INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Responder Reenviar

L

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300320190001100 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00
INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333330000420190019400 - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00

INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300320210000600 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00

INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001233300020180148 00 -TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
S
Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00
¡ATENCIÓN!

Mediante la presente respuesta se **acusa recibido** de su correo electrónico. Sin embargo, a continuación se dan algunas pautas para facilitar la atención y la prestación del servicio:

- Si su solicitud hace referencia a **certificaciones, copias auténticas, desarchivo de expedientes físicos y/o digitalización de los mismos**, deberá cancelar el **arancel judicial**. Si se trata de **copias autenticadas, aquellas no serán entregadas hasta que se reciba a este correo el comprobante de pago de dicho arancel.**

- Si su solicitud hace referencia a un **proceso ordinario**, se recomienda el uso de los buzones de correspondencia de las ventanillas electrónicas de cada uno de los despachos, conforme a la información que se describe a continuación:

Despacho 01 - Magistrada Judith Inmaculada Romero Ibarra:
ventanillad01tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Despacho 02 - Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez
 ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 03 - Magistrado Oscar Eliécer Wilches Donado
ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 04 - Magistrada Lilia Yaneth Álvarez Quiroz ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 05 - Magistrada Carmen Rosa Lorduy González
ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 06 - Magistrado Ángel María Hernández Cano
ventanillad06tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 07 - Magistrado Jorge Hernán Sánchez Felizzola
ventanillad07tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 08 - Jorge Eliécer Fandiño Gallo
ventanillad08tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 09 - Cesar Augusto Torres Ormaza ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente,

Giovanni Rada Herrera
Secretario General
Tribunal Administrativo del Atlántico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300620200042OO - JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico -

Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:00

INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300420210022800- JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:01

INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo

SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333300320190024800 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:01
INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PODER PARA ACTUAR - RADICADO 08001333301320220034 00 - JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
R
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:Usted
Jue 05/12/2024 8:45
INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	08001-33-33-015-2024-00016-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Vicente Antonio Goenaga Estrada
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Fiduprevisora S.A – Distrito de Barranquilla
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Vicente Antonio Goenaga Estrada, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Fiduprevisora S.A., y el Distrito de Barranquilla.

II. ANTECEDENTES

2.1 Pretensiones

El demandante solicitó lo siguiente:

> *"1. Declarar la nulidad del oficio BRQ2023EE019441 del 08 de septiembre de 2023, frente a la petición presentada el día 31 de agosto de 2023, ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG – FIDUPREVISORA, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.*
>
> *2. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.*
>
> *3. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA,*

establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante."

II. CONDENAS

1. Condenar al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a favor de mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

2. Condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG- FIDUPREVISORA, al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a favor de mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante.

3. Que se ordene al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA - NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.(C.P.A.C.A).

4. Condenar al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA - NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso y consagrada en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

5. Condenar al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA - NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la SANCIÓN MORATORIA reconocida en esta sentencia.

6. Condenar en costas al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010".

2.2 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

2.2.1 De hecho.

Los narrados en la demanda, el despacho los resume, así:

El 19 de octubre de 2022, el señor Vicente Antonio Goenaga Estrada solicitó a la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla el reconocimiento y pago de las cesantías parciales.

Mediante Resolución No. BARRAR2022000161 del 3 de mayo de 2022, la mencionada dependencia reconoció y liquidó parcialmente esa prestación a favor del hoy demandante, la cual, afirmó, fue cancelada tardíamente el 6 de julio de 2022.

El 31 de agosto de 2023, el actor solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, pedimento resuelto desfavorablemente a través de Oficio No. Oficio BRQ2023EE019441 del 8 de septiembre de 2023.

2.2.2 De derecho.

Fueron citadas como violadas las siguientes normas:

- Ley 91 de 1989: artículos 5°y 15
- Ley 244 de 1995: artículos 1° y 2°
- Ley 1071 de 2006: artículos 4° y 5°
- Ley 1955 de 2019, artículo 57
- Decreto 1272 de 2018
- Decreto 942 de 2022

III. CONCEPTO DE VIOLACION

En síntesis, se planteó que a partir de la expedición de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, regulatorias del pago de las cesantías parciales y definitivas de los servidores públicos, se estableció un término perentorio para su reconocimiento y pago, el cual no puede superar los setenta (70) días hábiles posteriores a la radicación de la respectiva solicitud, obligación cuya desatención origina la sanción moratoria, consistente en un (1) día de salario por cada día de retardo.

IV. CONTESTACION

4.1 Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Fiduprevisora S.A.

Precisó cada una de las fechas en que se surtió la actuación administrativa, así:

PROCESO	2024-00016
Fecha petición cesantías	19 abril 2022
Respuesta (15 días)	10 mayo 2022
Ejecutoria (10 días)	24 mayo 2022
70 días hábiles	26 julio 2022
Mora a partir de	27 julio 2022
Fecha de pago	6 julio 2022
Días de mora	-21

Con fundamento en esos extremos temporales, señaló que el pago de las cesantías definitivas estuvo a disposición del demandante el 6 de julio de 2022, lo que significa que se efectuó dentro de los plazos establecidos en la Ley 1071 de 2006, esto es, sin incurrir en mora.

Propuso las siguientes excepciones: i) Cobro de lo no debido; ii) Prescripción; iii) Improcedencia de la indexación; iv) Compensación; v) Sostenibilidad financiera.

4.2 Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Se opuso a todas las pretensiones de la demanda, por carencia de sustento jurídico.

Presentó las siguientes excepciones: i) Cumplimiento por parte del distrito de barranquilla de sus funciones dentro de los términos legales; ii) El conteo de términos para el pago de las cesantías no son como los expone el accionante; iii) La demora en el pago de las cesantías no es imputable al distrito de barranquilla, porque es la Fiduprevisora S.A, quién las paga tardíamente; iv) La Fiduprevisora S.A. no puede excusarse en el parágrafo del artículo 57 de la ley 1955 de 2019 para cancelar tardíamente las cesantías- por su actuación no puede ser condenado el distrito de barranquilla; v) Inexistencia de la obligación del distrito de barranquilla conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

4.3 Ministerio Público.

En esta oportunidad, no rindió concepto.

V. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla el 1° de febrero de 2024, correspondiendo, previo reparto, al despacho, el cual, la admitió mediante auto del 14 de marzo de la misma anualidad.

En proveído del 1° de noviembre de 2024, se resolvieron las excepciones previas y se ordenó dar aplicación a la figura de sentencia anticipada.

El 14 de noviembre de 2024, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

6.1 Demandante.

No presentó alegatos.

6.2 Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Fomag - FIDUPREVISORA.

Reafirmó los razonamientos planteados en el escrito de contestación de la demanda.

6.3 Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Ratificó los argumentos contenidos en el escrito de réplica de la demanda.

VII. CONSIDERACIONES

7.1 Validez procesal.

El trámite procesal se adelantó con observancia de los preceptos de orden constitucional y legal, sin que se advierta causal de nulidad susceptible de invalidar lo actuado.

7.2 Acto administrativo demandado.

- Oficio No. BRQ2023EE019441 del 8 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, mediante el negó el reconocimiento de la sanción moratoria deprecada por el señor Vicente Antonio Goenaga Estrada.

7.3 Problema jurídico.

Se contrae a dilucidar la legalidad del acto administrativo contenido en el Oficio BRQ2023EE019441 del 08 de septiembre de 2023, proferido por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla. En caso afirmativo, si resulta procedente ordenar, a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago a la actora de la sanción dispuesta en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia de la consignación tardía de las cesantías definitivas; o, por el contrario, si subsiste la presunción de legalidad del acto administrativo controvertido.

7.5 Acervo probatorio

En el expediente reposan las siguientes documentales:

- Resolución No. BARRAR2022000161 del 3 de mayo de 2022, "*Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación*".
- Reclamación administrativa de sanción moratoria, radicada el 31 de agosto de 2023.
- Proceso de prestación – Humano en Línea.
- Comprobantes de nóminas.
- Oficio No. BRQ2023EE019441 del 8 de septiembre de 2023 y su constancia de notificación de la misma data.

- Constancia de no conciliación de la Procuraduría 10 Judicial I para Asuntos Administrativos.
- Certificado de extracto de intereses a las cesantías.

7.5 Marco legal y jurisprudencial de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos.

El numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, reguló el régimen de cesantías de los docentes oficiales, de la siguiente manera:

> *"3.- Cesantías:*
>
> *A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*
>
> *B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional".*

De los apartados normativos transcritos, se concluye lo siguiente:

i) Los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989, mantuvieron el régimen prestacional que venían gozando en cada entidad territorial, de conformidad con las normas vigentes. Específicamente, en materia de cesantía, recibirían dicho auxilio, consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, dichos docentes conservan el régimen retroactivo. De otra manera, se respetaron los derechos adquiridos de quienes, por su antigüedad (vinculación antes del 1º de enero de 1990), gozaban del régimen retroactivo. Todo esto antes de la expedición de la Ley 50 de 1990.

ii) Los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de enero de 1990, que según la definición contenida en los artículos 1º y 2º citados, corresponde a los nacionales o territoriales que por cualquier causa se vincularon en tal calidad, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional, esto es, se les liquida el auxilio de cesantía anualmente, sin retroactividad y se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente a 31 de diciembre de cada año,

equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

Ahora, la normatividad en comento no señaló el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas para los docentes oficiales, lo cual suscitó debate en torno a si las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006[1], regulatorias de la sanción por mora en el pago de esa prestación social a los servidores públicos, era aplicable a los docentes.

Frente a lo anterior, la Sección Segunda adoptó posturas disimiles, pues en algunos pronunciamientos sostuvo que no existía razón para excluir a los docentes oficiales del derecho al pago oportuno de las cesantías, quienes, a su juicio, también eran destinarios de la sanción moratoria prevista en dichas normas. Sin embargo, en otras oportunidades, estimó inviable aplicar dicha sanción, bajo el entendido de que los docentes estaban regulados por un régimen especial, contenido en las Leyes 91 de 1989, 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, el cual no contempló dicha penalidad[2].

Por su parte, la H. Corte Constitucional en sede de revisión de tutela, profirió la sentencia SU 336 de 2017, M.P Dr. Iván Humberto Escrucería Mayolo, en la cual indicó que los docentes oficiales deben ser considerados empleados públicos, premisa que, a su vez, implica el derecho al reconocimiento de esa sanción, pues constituye *"la condición más beneficiosa y materializa los principios, valores, derechos y mandatos constitucionales, particularmente, el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política"*.

Al respecto, sostuvo:

> *"**9. Conclusiones***
>
> *9.1. Los docentes estatales se encuentran cobijados por un régimen especial contenido en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, en la cual se regula lo concerniente al pago de las cesantías.*
>
> *Al no contemplar ese régimen especial disposición alguna que indique si los docentes del FOMAG son acreedores del pago de la sanción moratoria de las cesantías, surge el interrogante acerca de si tienen derecho a reclamar esa prestación y, de serlo, con sustento en qué normatividad pueden reclamarla.*
>
> *Para dilucidar este asunto, es preciso señalar que la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, fijó los términos para el reconocimiento y pago oportuno de las cesantías de los servidores*

[1] En las que se indica que luego de que el interesado radique la solicitud de liquidación de cesantías definitivas o parciales: (i) la entidad tiene el término de quince (15) días hábiles para expedir la resolución de la liquidación de las mismas, según lo solicitado (artículo 1°); (ii) Posteriormente, la autoridad contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que liquidó las cesantías, para realizar el desembolso de la prestación (artículo 2)°, y; (iii) en el evento de que no observe los términos previstos, estará inmersa en la obligación de reconocer y pagar con sus propios recursos al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas (parágrafo del artículo 2°).

[2] Ver, entre otras, sentencias del 9 de julio de 2009; Exp. No. 0672-07. 76001-23-31-000-2004-01655-01; C.P Dr. Gerardo Arenas Monsalve; 26 de agosto de 2010; Exp. No. 1738-08. C.P Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila; 19 de enero de 2015; Núm. Interno 4400-13. C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

del sector público. No obstante, de la lectura de la norma citada no es posible concluir que la misma sea aplicable de manera directa a los docentes del FOMAG.

9.2. La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006 y, en ese sentido, unificará la jurisprudencia sobre el particular. Lo anterior, por cuanto:

(i) Lo que se busca con el pago de esta prestación social es, por un lado, contribuir a la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro -en el caso del pago parcial de cesantías-, permitir al trabajador satisfacer otras necesidades, como vivienda y educación. Bajo ese entendido, la efectividad del derecho a la seguridad social se desdibuja cuando a pesar de reconocer que un trabajador, cualquiera sea su naturaleza, tiene derecho al pago de sus cesantías, el Estado o el empleador demora su pago durante un término indefinido.

(ii) Aunque los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, su situación, características y funciones se asemejan a la de estos últimos y, por lo tanto, les es aplicable el régimen general en lo no regulado en el régimen especial de la Ley 91 de 1989.

(iii) Desde la exposición de motivos de esta normatividad, la intención del legislador fue fijar su ámbito de aplicación a todos los funcionarios públicos y servidores estatales, es decir, involucra a todo el aparato del Estado, no solo a nivel nacional sino también territorial.

(iv) Aplicar este régimen garantiza en mayor medida el derecho a la seguridad social de los docentes oficiales, en condiciones de igualdad con los demás servidores públicos a quienes de manera directa se les garantiza el reconocimiento pronto y oportuno de sus prestaciones sociales.

(v) Si bien los operadores judiciales son autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones, mantener dos posturas contrarias sobre el asunto objeto de estudio por la Jurisdicción Contencioso Administrativa genera como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad de quienes se encuentran en la misma situación fáctica y desconoce el principio de seguridad jurídica que irradia las actuaciones de las autoridades judiciales.

(vi) Aplicar el régimen general de los servidores públicos a los docentes oficiales en materia de sanción moratoria resulta ser la condición más beneficiosa y, en esa medida, la que se adecúa mayormente y de mejor manera a los principios, valores, derechos y mandatos constitucionales, particularmente, al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución.

> *(vii) Si bien para el momento en que se produjeron las sentencias en sede de nulidad y restablecimiento del derecho aún no había sido proferido el fallo en el que esta Corporación abordó de manera definitiva el asunto, ya existía al menos un precedente sobre la materia que aproximaba a un entendimiento distinto al que se llegó en dichas providencias en sede contenciosa (sentencia C-741 de 2012)".*

Posteriormente, la Sala Plena de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, profirió la sentencia de unificación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) del 18 de julio de 2018, en la cual, luego del análisis de las diversas posiciones en torno al asunto, unificó su postura, trazando las siguientes reglas jurisprudenciales:

> *"**3.1.5. Conclusión***
>
> *77. De acuerdo con lo señalado, la Sala de Sección concluye en primer lugar, que conforme a la soberanía que reside en el pueblo y del cual emana el poder público, cuya manifestación se materializó a través de la Constitución Política[93], no puede existir ninguna categoría jurídica de empleado público que no se origine en la norma superior.*
>
> *78. En segundo lugar, es preciso señalar que dado el criterio finalista tenido en cuenta por la Asamblea Nacional Constituyente al establecer el artículo 123 de la Constitución Política, se consideró que dentro de la categoría de servidores públicos se encontraban quienes prestaran sus servicios a la comunidad y por ende, ejercieran una función pública de forma permanente. Al respecto, según se expuso, los docentes oficiales prestan un **servicio público esencial a cargo del Estado y en beneficio del interés general.***
>
> *79. Como tercer punto, una vez analizadas las normas que establecen el régimen jurídico de la educación en Colombia, es evidente la distribución de competencias del sector central – la Nación, a las entidades territoriales, en virtud del principio de la **descentralización** administrativa, y en atención a que la vinculación de los docentes se ha realizado a través de un órgano de la administración bien sea del orden nacional o departamental, todo ello con el fin de garantizar el efectivo y eficiente ejercicio del servicio público de educación que busca no solo el cumplimiento de la función pública, sino la materialización de los fines esenciales del Estado.*
>
> *80. Y finalmente, en atención al régimen especial laboral de los educadores que prestan sus servicios al Estado, cuya vinculación al servicio se efectúa a través de concurso público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como el ascenso, la permanencia y el retiro se encuentran regulados a través de la **carrera administrativa** prevista por el Estatuto de Profesionalización Docente contenido en el Decreto 1278 de 2002, se establece que su relación laboral es de carácter legal y reglamentaria.*
>
> (…)

3.5.1 ***Unificar jurisprudencia*** *en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el* ***docente oficial****, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.*

3.5.2 ***Sentar jurisprudencia*** *precisando que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.*

194. Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley[175] *para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. De igual modo, que cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto de reconocimiento adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.*

195. De otro lado, también se ***sienta jurisprudencia*** *precisando que cuando se interpone el recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.*

3.5.3 ***Sentar jurisprudencia*** *señalando que, tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.*

3.5.4 ***Sentar jurisprudencia****, reiterando que es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA.*

(…)".

7.6 Caso concreto.

En el asunto *sub examine*, el señor Vicente Antonio Goenaga Estrada ejercitó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en punto a obtener la nulidad del Oficio No. BRQ2023EE019441 del 8 de septiembre de 2023, a través del cual la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, resolvió desfavorablemente el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de sus cesantías definitivas.

Revisadas las foliaturas, se observa que el 28 de abril de 2022, el demandante solicitó a la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla el reconocimiento y pago de la cesantía definitiva[3].

Mediante Resolución No. BARRAR2022000161 del 3 de mayo de 2022, notificada por medios electrónicos el 6 de mayo de esa anualidad, la mencionada dependencia resolvió dicho pedimento.

Está probado que el 6 de julio 2022, se realizó el pago del monto reconocido a la hoy demandante por concepto de la prestación social, así:

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

Cedula	72258486	**Nombre**	VICENTE ANTONIO GOENAGA ESTRADA
Departamento	ATLANTICO	**Vinculación**	ESTABLECIMIENTO PUBLICO
Municipal	BARRANQUILLA	**Fuentes de recurso**	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Número resolución	Fecha de pago
ESTABLECIMIENTO PUBLICO	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	23,913,271	11562	2019-02-18
ESTABLECIMIENTO PUBLICO	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	28,540,000	BARRAR2022000161	2022-07-06

De la información precedente, se colige que la Resolución No. BARRAR2022000161 del 3 de mayo de 2022, a través del cual se reconoció al actor la cesantía parcial, fue oportuna, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles previstos en el artículo 4° de la Ley 1071 en cita, en atención a que la solicitud de reconocimiento de esa prestación social se presentó el 28 de abril de esa anualidad. Por lo tanto, en punto a determinar la fecha en la cual debía cancelarse la cesantía reconocida, resulta necesario establecer la ejecutoria de esa decisión, para lo cual debe verificarse su notificación pues, en tratándose de un acto de contenido particular, debe realizarse personalmente, en los términos del artículo 68 del C.P.A.C.A., o por correo electrónico, si el peticionario habilitó la notificación por ese medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 *ibidem*.

En el primer supuesto, esto es, la notificación personal, la entidad debe remitir citación al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto de reconocimiento de la cesantía, con el propósito de notificarlo personalmente, acorde al artículo 68 *ejusdem*, y si este no concurre dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la notificación, correspondería hacerlo por aviso remitido a la misma dirección de la citación, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 *ibídem*, en cuyo caso el acto se entiende notificado al día siguiente de su recibo.

[3] Pese a que en los hechos se indicó que la solicitud de retiro de cesantía parcial fue presentada el 19 de abril de 2022, revisado el aplicativo *"Humano en Línea"*, se advierte que en esa data lo solicitado se circunscribió a la información laboral y salarial del actor, a efectos de tramitar la mencionada prestación social.

Respecto a notificación por medios electrónicos, debe hacerse a más tardar doce (12) días después de expedido el acto y el término de ejecutoria se computará a partir del día siguiente en que la entidad certifique el acceso del peticionario al contenido íntegro del mismo (artículo 56 Ley 1437/11).

De esta manera, en el asunto *sub-lite*, los plazos descritos transcurrieron, así:

Solicitud de cesantías	28 de abril de 2022
Término para expedir la resolución (15 días)	(Tenía hasta el 19 de mayo de 2022) Se expidió el 3 de mayo de 2022
Término de ejecutoria de la resolución (10 días)	6 de mayo de 2022, fecha en la fue notificado personalmente del acto administrativo de reconocimiento. Ejecutoria: 20 de mayo de 2022
Término para efectuar el pago (45 días)	29 de julio de 2022
Fecha en que se realizó el pago	6 de julio de 2022

En este caso la entidad tenía hasta el 29 de julio de 2022, para pagar la prestación; sin embargo, dado que ello ocurrió el 6 de julio de ese mismo año, forzoso es concluir que no se configuró el derecho al reconocimiento de la sanción moratoria, pues la administración reconoció y canceló la cesantía definitiva al demandante antes de que feneciera el término establecido para ese propósito, circunstancia que abre paso a la prosperidad de la excepción denominada *"El conteo de términos para el pago de las cesantías no son como los expone el accionante*", propuesta por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Colorario lo precedente, no habiéndose desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, se impone denegar las suplicas de la demanda, como así se expresará en la parte resolutiva de esta decisión.

5.7 Costas.

No procede condena en costas, dado que en autos se carece de prueba de su causación, aunado que la actuación de las partes se ciñó a la legalidad y no efectuaron actuaciones dilatorias, distintas al ejercicio de los derechos de acción y contradicción (artículo 365, numeral 8° C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de *"El conteo de términos para el pago de las cesantías no son como los expone el accionante"*, propuesta por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda, conforme a las razones precedentes.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5addb0be3f94994d59cc52bea134fc29f04912a4cb78f761c5d13bf5717e4382**
Documento generado en 16/12/2024 11:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica